



Junta de Andalucía



MANCOMUNIDAD DEL
CAMPO DE GIBRALTAR

Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Provincia de Cádiz) por el que se fijan las bases para la colaboración en la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistentes en tratamientos terciarios en las EDAR del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción y Algeciras) para aprovechamiento de aguas regeneradas.

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente Protocolo por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D^a. Susana R. Pérez Custodio, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de los vigentes Estatutos de dicho Ente y facultada para la firma del presente Protocolo en virtud del Acuerdo de la Junta de Comarca adoptado en sesión del día 12 de septiembre de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, y a tal efecto

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



Exponen

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de eficacia, eficiencia y economía.

II. Según el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Además, en su artículo 50 establece las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

III. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (Directiva Marco del Agua), por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de fomentar su uso sostenible. Dicha Directiva menciona la reutilización del agua —en combinación con el fomento de la utilización de tecnologías eficientes en el uso del agua en la industria y las técnicas de riego que permiten el ahorro de agua— como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden optar por aplicar para alcanzar los objetivos de buen estado cualitativo y cuantitativo de las masas de aguas superficiales y de las masas de aguas subterráneas.

IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas exige que las aguas depuradas se reutilicen cuando proceda.

V. El Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, establece condicionantes en relación con la calidad y control del agua y disposiciones sobre gestión del riesgo, para la utilización segura de las aguas regeneradas.

VI. El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía, incorpora en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, un nuevo capítulo III del título V, «De la reutilización de las aguas», que recoge

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



aquellos preceptos que garantizan la consistencia del citado texto refundido con el Reglamento 2020/741 e impulsan la reutilización de aguas residuales regeneradas para mejorar las garantías de suministro y el cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica. De esta manera se adapta el régimen jurídico español de la reutilización de aguas al reglamento europeo y se establece el marco adecuado para impulsar en el actual contexto de escasez la obtención de recursos hídricos alternativos.

VII. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.

En su artículo 13 atribuye a los municipios la ordenación y prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, entre los que se encuentra la reutilización del agua residual depurada. Así lo recoge igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 referido a las competencias municipales.

Su artículo 44 referido a la asignación de recursos, establece que la Consejería competente en materia de agua asignará los recursos hídricos disponibles, estableciendo su procedencia y podrá disponer la sustitución de caudales por otros de diferente origen con la finalidad de racionalizar el aprovechamiento del recurso, de acuerdo con la planificación hidrológica, para todas las concesiones y todos los aprovechamientos. La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, y con aguas procedentes de la desalación, debiendo los nuevos usuarios que se beneficien de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución.

VIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

IX. El artículo 8 de la Ley 9/2010 atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



X. El Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, declara de interés de la Comunidad Autónoma, en el Sistema Campo de Gibraltar, la ejecución de los tratamientos terciarios en las EDAR del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción y Algeciras) para aprovechamiento de aguas regeneradas reservando así recursos regulados de los embalses de Charco Redondo y Guadarranque.

XII. Por último, la reutilización por los usuarios finales de las aguas regeneradas resultantes de los citados tratamientos terciarios, requiere la construcción de determinadas infraestructuras de conducciones, bombeos o otras, que se encuentran excluidos de la declaración de interés de la Comunidad Autónoma, por lo que el presente Protocolo recoge el interés de los firmantes para que se construyan por y por cuenta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Con base en todas las consideraciones expuestas, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Protocolo conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del protocolo general.

Es objeto del presente Protocolo General establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía: la ejecución de los tratamientos terciarios en las EDAR del Campo de Gibraltar (Algeciras y La Línea de la Concepción) para aprovechamiento de aguas regeneradas, así como de aquellas infraestructuras hidráulicas de conducción, bombeos y otros para hacer llegar las aguas regeneradas hasta los usuarios finales para su reutilización.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segunda- Alcance del protocolo general.

Las partes se comprometen a colaborar y cooperar para el mejor desarrollo de la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, debiéndose suscribir en el plazo máximo de 6 meses los correspondientes convenios reguladores al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de Convenios del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes en todas las materias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo, tomando en consideración las siguientes bases:

- Es de interés de las partes firmantes que en virtud de los futuros convenios reguladores la Consejería asuma la financiación de la ejecución de las infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma necesarias para dotar de tratamientos terciarios a las EDAR de Algeciras y de La Línea de la Concepción, y que la Mancomunidad asuma la redacción de todos los proyectos (con la aprobación de la Consejería), la ejecución de las infraestructuras de los tratamientos terciarios, la financiación y ejecución de las conducciones, bombeos y otras necesarias para hacer llegar las aguas regeneradas hasta los usuarios finales, la disponibilidad de terrenos, otros bienes o derechos, así como autorizaciones, permisos y licencias, y la posterior explotación, conservación y mantenimiento de todas las infraestructuras, garantizando su continuidad en el tiempo y cumpliendo los requisitos mínimos de calidad establecidos por la normativa de aplicación.
- Hasta la firma de dichos convenios reguladores la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se compromete a impulsar las siguientes materias:
 - o La disponibilidad de la financiación necesaria para la ejecución por parte de la Mancomunidad de las infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, recogiendo en los futuros convenios reguladores la forma en que articularán las aportaciones económicas por parte de la Consejería a la Mancomunidad y los plazos.
 - o La agilización de la tramitación de las autorizaciones para la producción y suministro por parte de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y de las concesiones administrativas de uso de agua regenerada o modificación de las características de las concesiones existentes, siempre en el marco de previsiones de asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada contempladas en el correspondiente plan hidrológico y cuando exista compatibilidad con los derechos de aprovechamientos de terceros. Y ello de modo y

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



manera que dichas autorizaciones / concesiones estén tramitadas con anterioridad a la licitación de las obras por la Mancomunidad.

- Hasta la firma de dichos convenios reguladores la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar se compromete a impulsar las siguientes materias:
 - o La disponibilidad de la financiación necesaria de las infraestructuras de conducciones, bombeos y otras necesarias para hacer llegar las aguas regeneradas hasta los usuarios finales.
 - o La redacción de los proyectos, la elaboración del plan de fomento de la reutilización de las aguas asociado a los usos urbanos, la elaboración del plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas.
 - o La correspondiente solicitud de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas ante el organismo de cuenca.

Con la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras que se deriven de los convenios reguladores se culminarán las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en materia de regeneración de aguas para su reutilización en las aglomeraciones urbanas de Algeciras y La Línea de la Concepción.

Tercera- Titularidad de las infraestructuras.

Es de interés de las partes que la titularidad de las obras que se ejecuten en el marco de este Protocolo y de los convenios reguladores que se deriven del mismo, correspondan a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en virtud del artículo 31.5 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, según el cual las infraestructuras de aducción y depuración que se construyan por la Junta de Andalucía al amparo de los convenios y que deban ser gestionadas por los municipios de acuerdo con sus competencias pasarán a ser de titularidad de estos últimos o, en su caso, de las entidades supramunicipales, cuando tenga lugar su entrega a la Entidad Local competente por la Administración Autonómica. La entrega de las instalaciones se entenderá producida mediante la notificación efectiva a la entidad local del acuerdo de la consejería competente en materia de agua en el que se disponga la puesta a disposición de esas instalaciones a favor de la entidad local, pasando a partir de dicho momento a ser responsabilidad del ente local prestador del servicio su mantenimiento y explotación. La consejería competente en materia de agua preavisará a la Entidad Local con al menos quince días de antelación la entrega de las instalaciones, con objeto de que por la misma se realicen las observaciones que procedan.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



De conformidad con lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la entrega de las instalaciones dejará de estar vigente la declaración de interés autonómico relativa a la infraestructura objeto del presente Protocolo.

Cuarta- Efectos para las partes.

La firma del presente Protocolo no supone para las Administraciones firmantes ningún compromiso jurídico o económico concreto ni exigible, hasta la firma de los convenios reguladores.

Quinta- Comisión de seguimiento.

Para el eficaz cumplimiento del presente Protocolo así como de los futuros convenios reguladores, con la firma de dichos convenios reguladores se constituirá una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de vigilancia y control con representación paritaria de los firmantes, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta- Duración.

El presente Protocolo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose tramitar prórrogas anuales de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalicen con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses, y en todo caso se mantendrá en vigor hasta la finalización de la vigencia del convenio regulador que se derive de la firma del presente Protocolo.

Séptima- Extinción.

El presente Protocolo se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las siguientes:

- Por mutuo acuerdo manifestado por escrito entre las partes.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía



- Por finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas ligadas a la vigencia de los convenios reguladores.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por cualquier otra causa legal.
- En estos casos, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Octava- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, las entidades firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Protocolo, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena.- Régimen jurídico y normativa de aplicación.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de las Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía




Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Protocolo, en la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL

LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

D^a. María del Carmen Crespo Díaz

D^a. Susana R. Pérez Custodio

 Firmado digitalmente por
SUSANA ROSA PEREZ (R: P1100001E)
Fecha: 2023.12.21 14:26:13 +01'00'

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	25/01/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmELRY2V4SHP7Q2DQQFY86L76ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	